



TUS
OBLIGACIONES
EN **PRISIÓN**

NÚM. IV

Juan José Bustamante

COORDINADOR





COLECCIÓN
TUS OBLIGACIONES EN...

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Presidenta

ANA TERESA MEJÍA HERNÁNDEZ

Encargada del despacho de la Dirección General
del Instituto de Investigaciones y Formación
en Derechos Humanos

BRUNO GUERRERO MARÍN

Jefe del Departamento de Investigaciones
y Publicaciones

TUS
OBLIGACIONES
EN **PRISIÓN**

Juan José Bustamante

COORDINADOR





Tus obligaciones en prisión

Primera edición, diciembre de 2023

Juan José Bustamante D. R. © 2023

D. R. 2023, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca, México, Tel. (800) 999 4000

ISBN: [En trámite]

<http://www.codhem.org.mx>

Edición de textos:
Julio Ulises Gallardo Sánchez

Diseño, formación y cuidado de la edición:
Mutare/Ricardo Gallardo Sánchez

Adaptación de forros:
Mutare

Imagen de portada:
Pixabay

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación
sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México.

Libro arbitrado.

Impreso y hecho en México

Contenido

- 11 *Presentación*
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
- 13 **CAPÍTULO PRIMERO**
Las obligaciones de las personas privadas de la libertad
bajo una fundamentación derecho-deber
de los derechos humanos
• ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ
- 19 **CAPÍTULO SEGUNDO**
Prisión preventiva en México
• RAFAEL SANTACRUZ LIMA
- 27 **CAPÍTULO TERCERO**
Centros penitenciarios (prisión preventiva) para mujeres.
La maternidad en prisión. Discusión moderna
de su obligatoriedad
• CLAUDIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

- 39 **CAPÍTULO CUARTO**
La supervisión en los centros penitenciarios
con población masculina: una tarea impostergable
a favor de las personas privadas de la libertad
• CARLOS FELIPE VALDÉS ANDRADE
- 53 **CAPÍTULO QUINTO**
El derecho al trabajo de las mujeres con referente
de maternidad en prisión. Desafíos y perspectivas
• YESENIA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
- 63 **CAPÍTULO SEXTO**
Centros de internamiento para adolescentes
libres de violencia en el Estado de México
• SANDRA CHÁVEZ MARÍN
• RODOLFO RAFAEL ELIZALDE CASTAÑEDA
- 71 **CAPÍTULO SÉPTIMO**
Reflexiones de la vulnerabilidad de los derechos
humanos en entornos de tratamiento y reinserción
social de las mujeres privadas de la libertad
en el Estado de México
• BLANCA LILIA GASPAS DEL ÁNGEL
• DIANA FRANCO ALEJANDRE
- 81 **CAPÍTULO OCTAVO**
Prisiones municipales (arrestos administrativos)
• ROBERTO EMILIO ALPÍZAR GONZÁLEZ
• MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

CONTENIDO

91	CAPÍTULO NOVENO Servidores públicos y responsabilidades administrativas en centros penitenciarios • EDUARDO BLANCO RODRÍGUEZ
101	CAPÍTULO DÉCIMO Responsabilidad patrimonial del Estado • EMMANUEL RUIZ ALBARRÁN

Presentación

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem), en su calidad de organismo constitucional autónomo encargado de la tutela no jurisdiccional de los derechos humanos, tiene la importante misión de promoverlos y divulgarlos, bajo el amparo del orden jurídico mexicano.

La Casa de la Dignidad y de las Libertades tiene asimismo la responsabilidad de investigar las violaciones a los derechos humanos que denuncien las personas afectadas y, en caso de acreditarlas, recomendar las medidas de reparación integral que correspondan.

Pero la Codhem no se limita a cumplir con esa trascendente labor. Considera que los casos resueltos son fuente esencial para aportar opiniones y propuestas de solución respecto de prácticas y problemas sobre violaciones a derechos humanos.

Es así como surge la colección editorial *Tus obligaciones en...*, contracara de *Tus derechos en...*, en la cual se destacan las obligaciones de los servidores públicos, de las autoridades y de las instituciones respecto de la tutela de los derechos humanos en actividades, servicios o prestaciones que están a cargo de los entes del Estado.

En ese sentido, nos congratulamos al presentar el número iv de esta interesante serie, que corresponde al libro *Tus obligaciones en prisión*, coordinado por Juan José Bustamante, en el cual escriben 13 especialistas: Alejandra Flores Martínez, Rafael San-

tacruz Lima, Claudia González Jiménez, Carlos Felipe Valdés Andrade, Yesenia Velázquez Rodríguez, Sandra Chávez Marín, Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda, Blanca Lilia Gaspar del Ángel, Diana Franco Alejandre, Roberto Emilio Alpízar González, María Teresa Martínez Rodríguez, Eduardo Blanco Rodríguez y Emmanuel Ruiz Albarrán, quienes explican con claridad los tipos de prisiones, la organización, las supervisiones, las responsabilidades (administrativa y patrimonial), así como los procedimientos que están a cargo de los servidores públicos en los diferentes centros de reclusión del país.

Confiamos en que la publicación del volumen *Tus obligaciones en prisión* contribuirá a que los funcionarios adscritos a estos espacios carcelarios estatales conozcan más sobre los deberes que el ordenamiento jurídico les impone, con la finalidad de tutelar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Centros de internamiento para adolescentes libres de violencia en el Estado de México

SANDRA CHÁVEZ MARÍN*

RODOLFO RAFAEL ELIZALDE CASTAÑEDA**

SUMARIO: I. Función social de los centros de internamiento para adolescentes. II. Posibles alternativas para disminuir la violencia en los centros de internamiento para adolescentes. III. Fuentes consultadas.

I. FUNCIÓN SOCIAL DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES

EL ESTADO de México cuenta con un centro de internamiento para adolescentes conocido como Quinta del Bosque, unidad dependiente de la autoridad administrativa encargada de cumplir y ejecutar las medidas relativas a privación o restricción de la libertad de adolescentes y adultos jóvenes responsables de la comisión de un hecho señalado como delito, que tiene como fin último procurar la plena reintegración y inserción social y familiar de los adolescentes, con apego a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Como se observa, el primer elemento importante de estas instituciones es el compromiso solidario estatal de dar la aten-

* Profesora-investigadora en la Universidad Autónoma del Estado de México.

** Doctor en derecho y profesor-investigador de tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ción a jóvenes que se consideran responsables de un delito, bajo una política y normativa específica, por ser una población que requiere cuidado y respaldo estatal.

Con el fin de coadyuvar en esta gran responsabilidad, la entidad mexiquense también cuenta con las preceptorías juveniles regionales de reintegración social, unidades administrativas responsables del seguimiento y la supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y la suspensión condicional del proceso, así como de las medidas de sanción no privativas de la libertad; lo anterior con la finalidad de lograr la reintegración y la reinserción de la persona adolescente. También son encargadas de desarrollar el Programa de Prevención de la Antisocialidad que tiene como prioridad atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en condiciones de riesgo y propensas a cometer conductas antisociales y/o delitos.

En esencia, los centros de internamiento, o las preceptorías juveniles, tienen el principal reto de cumplir con una función social, tanto de reintegración e inserción como de prevención de conductas antisociales en uno de los grupos sociales que ha cobrado atención peculiar en las últimas décadas: los adolescentes que por alguna circunstancia han cometido algún ilícito o están en constante riesgo de cometerlo.

Luego entonces, podemos visualizar a la población en el interior de estas instituciones en dos grandes grupos: 1) los servidores públicos que de una u otra manera contribuyen al cumplimiento del objetivo social y 2) el grupo de adolescentes que están obligados a tomar el tratamiento de reintegración e inserción a la sociedad.

Para lograr la reinserción social de adolescentes privados de su libertad, los centros penitenciarios tienen como fundamento el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; elementos

esenciales que conforman el plan de actividades y los programas individualizados de prestación de servicios, aunados a los ejes transversales de vinculación social y mediación penitenciaria.

En la entidad mexicana el sistema integral de justicia penal para adolescentes ha desarrollado acciones encaminadas a lograr la reintegración y la inserción social mediante programas que permiten al adolescente estar fuera de un centro penitenciario o dentro de éste. En este sentido, para efectos del presente documento, la atención y el estudio se centran en los jóvenes que se encuentran como internados. Partiendo de las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022, a través de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal, se observó que, de una muestra real de 2 715 personas adolescentes de 12 a 17 años que se hallaban en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA), el 32% de los adolescentes en internamiento también fue víctima de algún delito en el último año: 81%, de robo de objetos personales; 34%, de lesiones; 22%, de amenazas, y 16%, agresiones sexuales como hostigamiento, manoseo o violación. De la población de adolescentes en el SIJPA con medida de internamiento, el 12.4% se sintió inseguro en el centro de internamiento y el 7.4% se sintió inseguro en su dormitorio.¹

Sin duda, estas cifras dan pauta a una serie de interrogantes: ¿los adolescentes internados en los centros penitenciarios reciben un tratamiento efectivo para la reintegración y la reinsertión social?, ¿los programas de reintegración e inserción social salvaguardan los derechos humanos de los adolescentes internos?, y, si hay violencia en el interior de los centros de in-

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2022, comunicado de prensa 172/23, México, 2023. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>.

ternamiento para adolescentes, ¿cuáles son las acciones que se deben implementar para evitarla o disminuirla?

En esta tesitura, las interrogantes pueden ampliarse de manera considerable; sin embargo, al tratar de darles una respuesta objetiva es posible advertir la vulnerabilidad del sistema penitenciario para adolescentes, ante el esenario de violencia que se vive en su seno y que pone en riesgo el cumplimiento de su función social.

II. POSIBLES ALTERNATIVAS PARA DISMINUIR LA VIOLENCIA EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES

Si se retoma la interrogante: ¿cuáles son las acciones que se deben implementar para evitar o disminuir la violencia en el interior de los centros de internamiento para adolescentes?, la respuesta puede tener varias vertientes.

En primer lugar, es posible hallar una alternativa en la aplicación de la norma que regula el funcionamiento de estas dependencias. Basta analizar los artículos 13 y 15 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

Artículo 13. Protección integral de los derechos de la persona adolescente.

Las personas adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad.

Todas las autoridades del sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.

Artículo 15. Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Estarán prohibidos todos los actos que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes.

Quedan prohibidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción o medida disciplinaria contraria a los derechos humanos de la persona adolescente.

De los preceptos transcritos se observa con claridad que la ley de la materia expresa su más alto mandato para garantizar un proceso de reintegración y reinserción social de adolescentes con estricto respeto a los derechos humanos de los jóvenes, prohibiendo cualquier tipo de violencia y garantizándose siempre el desarrollo de los internos en las mejores condiciones. Sin embargo, la realidad pone en estado de vulnerabilidad el sistema normativo, pues no es suficiente contar con un cúmulo de normas, leyes, principios o reglamentos, porque éstos están dirigidos prácticamente a delimitar las funciones de los servidores públicos, en el qué y en el cómo se debe llevar a cabo el programa de prevención o el plan de actividades con el cual se pretende lograr la reintegración social de los jóvenes.

Por otra parte existe la necesidad de mirar con atención el fenómeno de la violencia que se vive en el interior de los centros de internamiento para adolescentes que se presenta no sólo de manera vertical sino también de manera horizontal, situación en la que cobra singular relevancia lo que se ha denominado *mediación penitenciaria*, esto es, el método de resolución pacífica de conflictos entre internos, basado en el diálogo y en el respeto,

que permite a las personas implicadas asumir la responsabilidad de su conducta.²

En este contexto se avizora una posibilidad de fortalecer la preparación de especialistas en materia de mediación penitenciaria con la intención de atender, resolver e incluso capitalizar el conflicto como una oportunidad para garantizar la reintegración de los adolescentes que se encuentran reclusos en un centro penitenciario.

Como se mencionó, los jóvenes que se encuentran en estas instituciones privados de su libertad deberían recibir un programa o plan de trabajo que favorezca el desarrollo de diferentes habilidades, personales, interpersonales e incluso laborales; sin embargo, las limitaciones del sistema propician que sólo reciban lo indispensable para tener una ocupación cotidiana, en un ambiente poco agradable. Si a eso le agregamos que cada adolescente carga consigo un cúmulo de emociones y de valores distintos, estos factores son el principal ingrediente para detonar conflictos y, consecuentemente, diferentes tipos de violencia, que en muchas ocasiones se normaliza porque se le considera *no gravosa*, o, como la denominan los criminólogos, *microviolencia*. Las microviolencias son pequeños, casi imperceptibles abusos de poder cuasi normalizados que las personas ejecutan de manera permanente.³

Si se atienden estas conductas casi imperceptibles, por medio de un diálogo cuidadoso, seguramente se estaría actuando de manera preventiva, pues aunque se considera que la microviolencia es una conducta que aparentemente no lesiona, se realiza

² Enrique Pastor Seller y Elena Huertas Pérez, “La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario”, *Entramado*, vol. 8, núm. 2, julio-diciembre de 2012. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v8n2/v8n2a10.pdf>.

³ Luis Bonino Méndez, *Las microviolencias y sus efectos: claves para su detección*, Clínica Psicológica, Argentina, 1999, pp. 221-233.

de manera reiterada y constante, lo que sin duda puede detonar un conflicto mayor que se caracterizará por la presencia de violencia significativa, tanto física como psicológica.

En conclusión, es importante que el sistema penitenciario para adolescentes, al menos en la entidad mexiquense, cuente con especialistas en materia de mediación penitenciaria para intervenir de manera preventiva en conductas de microviolencia.

De igual forma, al aplicar procesos de mediación penitenciaria de manera correcta se pueden atender conflictos de mayor impacto, lo cual traerá como beneficio que los jóvenes desarrollen habilidades como escucha y comunicación asertiva. Sin duda, con estas acciones se incide de manera favorable en la disminución del índice de violencia que se presenta, sobre todo de manera horizontal, entre los adolescentes internos en los centros penitenciarios.

III. FUENTES CONSULTADAS

Bonino Méndez, Luis, *Las microviolencias y sus efectos: claves para su detección*, Clínica Psicológica, Argentina, 1999, pp. 221-233.

Diario Oficial de la Federación, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Cámara de Diputados, México, 2016.

INEGI, Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2022, comunicado de prensa 172/23, México, 2023. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>.

Pastor Seller, Enrique, y Huertas Pérez, Elena, “La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario”, *Entramado*, vol. 8, núm. 2, julio-diciembre de 2012. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v8n2/v8n2a10.pdf>.